



AYUNTAMIENTO DE
ATLIXCO

SERVIR PARA TRANSFORMAR

2021 - 2024

GACETA MUNICIPAL



AYUNTAMIENTO DE
ATLIXCO

2021 - 2024



AYUNTAMIENTO DE
ATLIXCO
SERVIR PARA TRANSFORMAR
2021 - 2024



AYUNTAMIENTO DE
ATLIXCO
2021 - 2024

GACETA MUNICIPAL

Publicación No. 38

Tomo: 1

Edición Febrero 2024

Atlixco, Puebla.

INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO

Dra. Ariadna Ayala Camarillo

Presidenta Municipal Constitucional

C. Iván Cortés Ambrosio

Sindicatura Municipal.

REGIDORES:

C. Francisco Javier Ayala Gutiérrez

Regiduría de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería.

C. Lizbeth Falcón Lara

Regiduría de Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad.

C. Marco Polo Rodríguez Flores

Regiduría de Educación Pública y Actividades Culturales,
Deportivas y Sociales.

C. Valerie Bartsch Aburto

Regiduría de Turismo, Arte y Pueblos Originarios.

C. Luis Fernando Jara Vargas

Regiduría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública.

C. María de los Ángeles Gómez Andrade

Regiduría de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal /
Regiduría de Igualdad de Género.

C. Juan Francisco Torres Montiel

Regiduría de Bienestar, Juventud, Protección y
Atención a la Niñez.

C. Demeter Corina Ariza Jiménez

Regiduría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos.

C. Elieth Blázquez Bonilla

Regidora.

C. José Espinosa Ángel

Regiduría de Salud y Asistencia Pública.

C. Fernando Chávez Escudero

Regiduría de Medio Ambiente y Ecología.

C. Érika Zago Valdéz

Regiduría de Protección Civil y Prevención de Riesgos.

ÍNDICE

Edición Febrero de 2024:

1. Punto de Acuerdo que presenta la Regidora María de los Ángeles Gómez Andrade, Presidenta de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal por el que se solicita se apruebe el horario laboral de los titulares de la Presidencia Municipal, Regidurías, Sindicatura Municipal, Tesorería Municipal, Contraloría Municipal, Secretarías, Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones, Jefaturas y Órganos Desconcentrados y todo el personal de confianza del Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla.
2. Dictamen que presenta la Comisión de Educación Pública y Actividades Deportivas y Sociales por el que se aprueban los Lineamientos para el uso de la alberca semiolímpica del municipio de Atlixco, Puebla.

PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA
REGIDORA MARÍA DE LOS ÁNGELES
GÓMEZ ANDRADE, PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA
PÚBLICA MUNICIPAL POR EL QUE SE
SOLICITA SE APRUEBE EL HORARIO
LABORAL DE LOS TITULARES DE LA
PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURIAS,
SINDICATURA MUNICIPAL, TESORERÍA
MUNICIPAL, CONTRALORÍA MUNICIPAL,
SECRETARÍAS, DIRECCIONES,
SUBDIRECCIONES, COORDINACIONES,
JEFATURAS Y ÓRGANOS
DESCONCENTRADOS Y TODO EL
PERSONAL DE CONFIANZA DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
ATLIXCO, PUEBLA.



AYUNTAMIENTO DE
ATLIXCO
2021 - 2024

HONORABLE CABILDO. -----

LA QUE SUSCRIBE REGIDORA MARÍA DE LOS ÁNGELES GÓMEZ ANDRADE, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL CON FUNDAMENTO POR LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 102 Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 78 FRACCIONES I, III, Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA SE APRUEBE EL HORARIO LABORAL DE LOS TITULARES LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍAS, SINDICATURA MUNICIPAL, TESORERÍA MUNICIPAL, CONTRALORÍA MUNICIPAL, SECRETARIAS, DIRECCIONES, SUBDIRECCIONES, COORDINACIONES, JEFATURAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y TODO EL PERSONAL DE CONFIANZA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO, PUEBLA, POR LO QUE:

CONSIDERANDO

I. QUE, EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE LOS ESTADOS ADOPTARÁN, PARA SU RÉGIMEN INTERIOR, LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, DEMOCRÁTICO, LAICO Y POPULAR, TENIENDO COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, EL MUNICIPIO LIBRE, CONFORME A LAS BASES QUE NUESTRA CARTA MAGNA INSTITUYE.

II. QUE, EL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ESTABLECE QUE EL MUNICIPIO LIBRE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO; CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA, INTEGRADO POR UN PRESIDENTE O PRESIDENTA MUNICIPAL Y EL NÚMERO DE REGIDURÍAS Y SINDICATURAS QUE LA LEY DETERMINE, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO. LAS ELECCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS SE EFECTUARÁN EL DÍA Y AÑO EN QUE SE CELEBRAN LAS ELECCIONES FEDERALES PARA ELEGIR DIPUTADOS AL CONGRESO GENERAL. LAS ATRIBUCIONES QUE ESTA CONSTITUCIÓN OTORGA AL GOBIERNO MUNICIPAL SE EJERCERÁN POR EL AYUNTAMIENTO DE MANERA EXCLUSIVA Y NO HABRÁ AUTORIDAD INTERMEDIA ALGUNA, ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO.

III. QUE, EL ARTÍCULO 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SEÑALA QUE LOS MUNICIPIOS TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIO QUE LOS AYUNTAMIENTOS MANEJARÁN CONFORME A LA LEY.

IV. QUE, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 60 QUE LA JORNADA DIURNA ES LA COMPRENDIDA ENTRE LAS SEIS Y LAS VEINTE HORAS, ESPECIFICANDO TAMBIÉN EN SU ARTÍCULO 61 QUE LA DURACIÓN MÁXIMA DE LA MISMA SERÁ DE OCHO HORAS.

V. QUE, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EN SU ARTÍCULO 78 FRACCIONES I Y III, INDICA QUE ENTRE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO SE ENCUENTRA CUMPLIR Y HACER CUMPLIR, EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LAS LEYES, DECRETOS Y DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES Y APROBAR SU ORGANIZACIÓN Y DIVISIÓN ADMINISTRATIVAS, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL MUNICIPIO.

VI. QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SE ESTABLECE QUE LAS CIRCULARES QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO SURTIRÁN EFECTOS OBLIGATORIOS ÚNICAMENTE PARA REGULAR EL ORDEN INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ASÍ COMO PARA ESPECIFICAR INTERPRETACIONES DE NORMAS, ACUERDOS, DECISIONES Y PROCEDIMIENTOS QUE SEAN COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO.

VII. QUE, LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA EL PERIODO 2021-2024 TIENE COMO UNO DE SUS PRINCIPALES OBJETIVOS QUE LA CIUDADANÍA GOCE DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MANERA OPORTUNA, QUE CUENTE CON TRÁMITES ADMINISTRATIVOS PRÁCTICOS Y EFICIENTES, ASÍ COMO UNA ATENCIÓN AL PÚBLICO EFICAZ Y PRONTA.

VIII. QUE, EL RENDIMIENTO DEL PERSONAL QUE LABORA EN LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL RESULTA IMPORTANTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y OBJETIVOS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO, PUEBLA, POR LO QUE SE PROPONE UN HORARIO CORRIDO DE TRABAJO.

POR LO ANTERIOR EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CABILDO, EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. SE APRUEBA EL HORARIO LABORAL PARA LOS TITULARES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍAS, SINDICATURA MUNICIPAL TESORERÍA MUNICIPAL, CONTRALORÍA MUNICIPAL, SECRETARÍAS, DIRECCIONES, SUBDIRECCIONES, COORDINACIONES, JEFATURAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y TODO EL PERSONAL DE CONFIANZA, EL COMPRENDIDO DE LAS 8:00 A LAS 16:00 HORAS, DE LUNES A VIERNES DE CADA SEMANA.

SEGUNDO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO A EFECTO DE QUE NOTIFIQUE EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

TERCERO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO A EFECTO DE QUE REALICE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN
DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y ACTIVIDADES
DEPORTIVAS Y SOCIALES POR EL QUE SE
APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL
USO DE LA ALBERCA SEMIOLÍMPICA DEL
MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA.



AYUNTAMIENTO DE
ATLIXCO
2021 - 2024

HONORABLE CABILDO: -----

EL SUSCRITO, REGIDOR MARCO POLO RODRÍGUEZ FLORES, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y SOCIALES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULOS 4 Y 115 FRACCIONES II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 103 PRIMER PÁRRAFO Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; ARTÍCULOS 3, 78 FRACCIONES I Y XVII Y ARTÍCULO 92 FRACCIONES I Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; ARTÍCULOS 2, 21 FRACCIONES II Y X, Y 27 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE; ARTÍCULOS 2 Y 28 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE ACTIVACIÓN FÍSICA, DEPORTIVA Y RECREATIVA, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL SIGUIENTE DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LA ALBERCA SEMIOLÍMPICA DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA, BASÁNDOME PARA TAL EFECTO EN LO SIGUIENTE: -----

CONSIDERANDO

- I. QUE, EL ARTÍCULO 4 EN SU PÁRRAFO DÉCIMO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA CULTURA FÍSICA Y A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE; Y QUE CORRESPONDE AL ESTADO SU PROMOCIÓN, FOMENTO Y ESTIMULO CONFORME A LAS LEYES EN LA MATERIA.
- II. QUE, EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE LOS ESTADOS ADOPTARÁN, PARA SU RÉGIMEN INTERIOR, LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, DEMOCRÁTICO, LAICO Y POPULAR, TENIENDO COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA EL MUNICIPIO LIBRE, ADEMÁS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y MANEJARÁN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY. LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN FACULTADES PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE DEBERÁN EXPEDIR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS

MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL. -

- III. QUE, LOS ARTÍCULOS 103 PRIMER PÁRRAFO Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ESTABLECEN QUE LOS MUNICIPIOS TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIO QUE LOS AYUNTAMIENTOS MANEJARÁN CONFORME A LA LEY, Y ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO ESTABLEZCA A FAVOR DE AQUÉLLOS, ASÍ MISMO REFIERE QUE LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN FACULTADES PARA EXPEDIR DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE EMITA EL CONGRESO DEL ESTADO, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL. -----
- IV. QUE, EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE ESTIPULA QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PROMOVERÁN Y FOMENTARÁN EL DESARROLLO DE LA ACTIVACIÓN FÍSICA, LA CULTURA FÍSICA Y DEL DEPORTE CON LAS Y LOS HABITANTES DE SU TERRITORIO, CONFORME AL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. -
- V. QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EL MUNICIPIO SE ENCUENTRA INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y DE PATRIMONIO PROPIOS, SU AYUNTAMIENTO ADMINISTRARÁ LIBREMENTE SU HACIENDA Y NO TENDRÁ SUPERIOR JERÁRQUICO. NO HABRÁ AUTORIDAD INTERMEDIA ENTRE EL MUNICIPIO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO. -----
- VI. QUE, EL ARTÍCULO 78 FRACCIONES I Y XVII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ESTABLECE QUE SON ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS: CUMPLIR Y HACER CUMPLIR, EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LAS LEYES, DECRETOS Y DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES; FOMENTAR LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES Y EDUCATIVAS, ESTANDO OBLIGADOS A

SEGUIR LOS PROGRAMAS QUE EN ESTA MATERIA ESTABLEZCAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES. -----

- VII. QUE, EL ARTÍCULO 92 FRACCIONES I Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL ESTABLECE QUE ENTRE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES SE ENCUENTRAN LAS DE EJERCER LA DEBIDA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, EN LOS RAMOS A SU CARGO; ASÍ COMO DE FORMULAR AL AYUNTAMIENTO LAS PROPUESTAS DE ORDENAMIENTOS EN ASUNTOS MUNICIPALES, Y PROMOVER TODO LO QUE CREAN CONVENIENTE AL BUEN SERVICIO PÚBLICO. -----
- VIII. QUE, EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE, ESTABLECE QUE SE RECONOCE EL DERECHO DE TODO INDIVIDUO AL CONOCIMIENTO Y PRÁCTICA DEL DEPORTE; AL CONSTITUIR UN DERECHO, EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE INCLUIRLO DENTRO DE SUS PLANES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS, ACCIONES Y RECURSOS QUE PROPICIEN LAS PRÁCTICAS DEPORTIVAS. -----
- IX. QUE, EL ARTÍCULO 21 FRACCIÓN II DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE, ESTABLECE QUE LOS MUNICIPIOS, A TRAVÉS DE SUS AYUNTAMIENTOS, PARTICIPARÁN EN EL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE, CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: PROMOVER Y ORGANIZAR EN SUS COMUNIDADES, ACTIVIDADES FÍSICO-DEPORTIVAS Y RECREATIVAS. -----
- X. QUE, EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE, ESTABLECE QUE SON DERECHOS DEL DEPORTISTA: UTILIZAR LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS PÚBLICAS Y CONTAR CON LOS ESPACIOS ADECUADOS PARA LA PRÁCTICA DEL DEPORTE DE SU ELECCIÓN. -----
- XI. QUE, EL ARTÍCULO 2 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE ACTIVACIÓN FÍSICA, DEPORTIVA Y RECREATIVA, ESTABLECE QUE SE RECONOCE EL DERECHO DE TODO INDIVIDUO AL CONOCIMIENTO, PRÁCTICA Y ENSEÑANZA DE LA ACTIVACIÓN FÍSICA, DEPORTIVA Y RECREATIVA. EL AYUNTAMIENTO ESTABLECERÁ LOS LINEAMIENTOS, PROGRAMAS, PRESUPUESTOS, ACCIONES Y RECURSOS QUE APOYEN LA PRÁCTICA DE LA ACTIVACIÓN FÍSICA, DEPORTIVA Y RECREATIVA. -----
- XII. QUE, EL OBJETIVO DEL EJE 4 “BIENESTAR, PARTICIPACIÓN INCLUYENTE Y EQUIDAD DE GÉNERO” DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2021-2024, ES IMPULSAR LA EQUIDAD SOCIAL Y EL BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO MEDIANTE EL COMBATE A TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, LA INCLUSIÓN DE LOS GRUPOS VULNERABLES Y APOYO A LOS MÁS NECESITADOS EN UN MARCO DE RESPETO A LA EQUIDAD

SUSTANTIVA DE GÉNERO Y RESPETO A TODAS LAS FORMAS DE VIDA QUE IMPULSE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA TODOS LOS SECTORES DE LA SOCIEDAD Y PERMITAN EL ACCESO A LA EDUCACIÓN, LA SALUD Y LA JUSTICIA SOCIAL. -----

XIII. QUE, A SU VEZ, EN LA LÍNEA DE ACCIÓN 2.3.13 DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO SE CONSIDERÓ CONSTRUIR LA ALBERCA MUNICIPAL SEMIOLÍMPICA EN LA UNIDAD DEPORTIVA LA CAROLINA Y QUE AL SER UN PROYECTO SIGNIFICATIVO PARA EL MUNICIPIO SE DEBE CONTAR CON PERSONAL PREPARADO EL CUAL TENGA EL CONOCIMIENTO TÉCNICO PARA LLEVAR LA OPERATIVIDAD, USO, FUNCIONAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES. -----

XIV. QUE, EL ARTÍCULO 86 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA ESTABLECE QUE CORRESPONDE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR EL PLANEAR Y ORGANIZAR DIVERSAS ACTIVIDADES PARA PROMOVER LA PRÁCTICA E INCREMENTO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA, DEPORTIVA O RECREATIVA, DENTRO O FUERA DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES. -----

XV. QUE, MEDIANTE LA NONAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS EL HONORABLE CABILDO APROBÓ LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, DE LA QUE SE DETERMINÓ AGREGAR LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ALBERCA MUNICIPAL, A FIN DE ESTAR EN POSIBILIDAD DE ADMINISTRAR Y OPERAR LA MISMA. -----

XVI. QUE, A TRAVÉS DE LA ALBERCA MUNICIPAL SE DARÁN CLASES DE NATACIÓN A LAS PERSONAS, SEGÚN SU NIVEL Y EXPERIENCIA, A FIN DE FOMENTAR SU CONVIVENCIA CON QUIENES CUENTAN CON HABILIDADES SIMILARES, POR LO QUE, PARA LA EFICAZ ATENCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES ES INDISPENSABLE CONTAR CON PERSONAL QUE TENGA LOS CONOCIMIENTOS TÉCNICOS NECESARIOS. -----

XVII. QUE, PARA CUMPLIR CON DICHAS PRERROGATIVAS, SE REQUIERE FIJAR LINEAMIENTOS QUE REGULEN LOS REQUISITOS DE INGRESO, LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y REGLAMENTO PARA LAS PERSONAS USUARIAS DE LA ALBERCA MUNICIPAL Y EL PERSONAL ADSCRITO A LA MISMA, CON LA FINALIDAD DE QUE SE BRINDE UN SERVICIO DE CALIDAD, SE GARANTICE LA PRESERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ALBERCA MUNICIPAL Y SE OPTIMICE EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA. -

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE: -----

DICTAMEN

PRIMERO. - SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LA ALBERCA SEMIOLÍMPICA DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA, EN LOS TÉRMINOS DEL DOCUMENTO QUE SE ANEXA. -----

SEGUNDO. - SE INSTRUYE A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA, PARA QUE, EN LA FORMA LEGAL CORRESPONDIENTE, REALICE LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL. -----

TERCERO. - SE INSTRUYE A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ALBERCA MUNICIPAL PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICE LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA LA APLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LA ALBERCA SEMIOLÍMPICA DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA. -

LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LA ALBERCA SEMIOLÍMPICA DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas de la administración pública municipal de Atlixco, Puebla, y personas usuarias de la misma; y tienen por objeto regular el uso adecuado de las instalaciones de la Alberca Municipal, el control en el acceso a la misma y salvaguardar la vida e integridad física de las personas que accedan a ella.

ARTÍCULO 2. Las autoridades facultadas para la aplicación de los presentes Lineamientos son:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. La persona titular de la Secretaría de Bienestar;
- III. La persona titular de la Unidad Administrativa de la Alberca Municipal, y;
- IV. Cualquier otra dependencia de la administración pública, que por la naturaleza de sus funciones deba intervenir en el correcto funcionamiento de la Alberca Municipal.

ARTÍCULO 3. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Alberca Municipal:** Es la Alberca Semiolímpica del Municipio de Atlixco, destinada para la práctica de la natación en todos los niveles, a personas usuarias autorizadas y para la realización de actividades autorizadas que tengan relación con la misma.
- II. **Autoridad:** Las personas servidoras públicas titulares de la Presidencia Municipal, la Secretaría de Bienestar y la Unidad Especializada de la Alberca Municipal, en el respectivo ámbito de competencias establecido en estos Lineamientos.
- III. **Cuota:** Es la cantidad establecida en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio que corresponda, o en cualquier otra disposición que emita el Ayuntamiento, y que deberán pagar las y los usuarios para el derecho de uso de las instalaciones de la Alberca Municipal, pudiendo ser anual, mensual o diaria.
- IV. **Guardavidas:** Persona servidora pública responsable de brindar apoyo para poner fuera de peligro a toda persona usuaria que sufra algún accidente dentro de las instalaciones de la Alberca Municipal.

- V. **Instructor/a:** Persona servidora pública facultada para impartir clases de natación o para dirigir cualquier otra actividad relacionada con el objeto de la Alberca Municipal.
- VI. **Lineamientos:** El presente ordenamiento.
- VII. **Municipio:** El Municipio de Atlixco, Puebla.
- VIII. **Personas usuarias:** Son las personas autorizadas para usar de manera cotidiana las instalaciones de la Alberca Municipal.
- IX. **Señalamiento:** Es toda descripción preventiva, informativa o restrictiva, que se hace con la finalidad de situar a las personas usuarias en las instalaciones de la Alberca Municipal de manera segura.
- X. **Unidad Especializada de la Alberca Municipal:** Es la unidad administrativa responsable de las acciones para la correcta administración, funcionamiento y operación de la Alberca Municipal, misma que depende de una persona Titular de la misma, y se integra con el personal e infraestructura asignado para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES DE LA ALBERCA MUNICIPAL

ARTÍCULO 4. Cualquier situación no prevista en los presentes lineamientos será resuelta por la persona titular de la Presidencia Municipal, a propuesta de la persona titular de la Secretaría de Bienestar o de la persona Titular de la Unidad Especializada de la Alberca Municipal.

ARTÍCULO 5. La persona servidora pública titular de la Presidencia Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Someter a la aprobación del Cabildo los planes, programas y actividades propuestas para la correcta operación y funcionamiento de la Alberca.
- II. Representar al Ayuntamiento en los mecanismos de vinculación que se establezcan con organismos públicos y privados para la difusión, promoción del deporte de natación.
- III. Imponer las sanciones que establecen los Lineamientos en el ámbito de su respectiva competencia.
- IV. Las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento, operación, conservación y mantenimiento de la Alberca Municipal.

ARTÍCULO 6. La persona servidora pública titular de Secretaría de Bienestar tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer los planes, programas y actividades que estime necesarias para la correcta operación y funcionamiento de la Alberca.

- II. Verificar el seguimiento de los acuerdos emitidos por el Ayuntamiento relativos a la operación, conservación y funcionamiento de la Alberca Municipal.
- III. Autorizar las campañas o acciones para la difusión, promoción y fomento de la natación en el Municipio.
- IV. Gestionar las acciones necesarias para que se mantengan en buen estado las instalaciones de la Alberca Municipal.
- V. Autorizar mecanismos de vinculación con organismos públicos y privados para la difusión, promoción del deporte de natación.
- VI. Validar en los programas y en su presupuesto de egresos las acciones, recursos y personal necesario para el correcto funcionamiento, operación y conservación o mantenimiento de la Alberca Municipal.
- VII. Autorizar las bases a las que se sujetará la participación de deportistas en competencias y eventos municipales en congruencia con las disposiciones federales y estatales vigentes.
- VIII. Imponer las sanciones que establecen los Lineamientos en el ámbito de su respectiva competencia.
- IX. Autorizar programas de capacitación para el personal de la Alberca Municipal.
- X. Las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento, operación, conservación y mantenimiento de la Alberca Municipal.

ARTÍCULO 7. La persona titular de la Unidad Especializada de la Alberca Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir y controlar las actividades de la Alberca.
- II. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Ayuntamiento respecto a las instalaciones de la Alberca.
- III. Difundir, promover y fomentar la natación en el Municipio.
- IV. Verificar que se mantengan en buen estado las instalaciones de la Alberca Municipal.
- V. Autorizar a las y los instructores, guardavidas y asistentes deportivos para realizar actividades en la Alberca Municipal, previa acreditación de la capacidad que realicen ante la Dirección de Recursos Humanos.
- VI. Establecer mecanismos de vinculación con organismos públicos y privados para la difusión, promoción del deporte de natación.
- VII. Integrar en sus programas y en su presupuesto de egresos las acciones, recursos y personal necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.
- VIII. Promover la realización de torneos, competencias y campeonatos de natación.
- IX. Fijar las bases a las que se sujetará la participación de deportistas en competencias y eventos municipales en congruencia con las disposiciones federales y estatales vigentes.
- X. Imponer las sanciones que establecen los Lineamientos en el ámbito de su respectiva competencia.

- XI. Delegar, en caso de ausencia de las instalaciones, el cuidado de la alberca a la o el Guardavidas para toma de decisiones relacionadas con la seguridad y prevención.
- XII. Implementar programas de capacitación para el personal de la Alberca Municipal.
- XIII. Determinar y autorizar el cambio de horario, de grupo o de nivel, dependiendo de los resultados en las evaluaciones obtenidas de las personas instructoras y con base en la disponibilidad de espacios en los grupos conformados.
- XIV. Cerrar temporalmente las instalaciones cuando no existan las condiciones de seguridad suficientes para su uso, dando aviso a su nivel jerárquico superior.
- XV. Verificar la pertinencia y actualización del plan de contingencia, tomando en consideración las características de la Alberca.
- XVI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PERSONAL DE LA ALBERCA MUNICIPAL

ARTÍCULO 8. Toda persona servidora pública adscrita a la Alberca Municipal deberá observar los principios y valores contenidos en las políticas de integridad institucional, mostrando siempre vocación de servicio para el correcto funcionamiento de la Alberca; por lo que tendrá las siguientes obligaciones comunes:

- I. Cuidar las instalaciones de la Alberca Municipal.
- II. Comportarse adecuada y respetuosamente con las personas usuarias y demás personal de la Alberca.
- III. Guardar pulcritud personal y usar ropa apropiada durante su horario de trabajo o, en su caso, el uniforme institucional que se le hubiera dotado para tal efecto.
- IV. Actualizarse periódicamente en capacitaciones, cursos o certificaciones correspondientes a su cargo para el buen desempeño técnico y contar con aptitud física.
- V. Conservar en buen estado los materiales, el equipo, las herramientas y el área de trabajo asignada, dando cuenta de los deterioros y necesidades de reparación o reposición.
- VI. Limitarse a sus tareas específicas dentro del horario de trabajo, permaneciendo en su área de responsabilidad sin abandonarla, salvo previa autorización de su nivel jerárquico superior.
- VII. No ingerir ni introducir, durante el desempeño de las tareas asignadas alimentos, bebidas alcohólicas o sustancias que puedan alterar sus condiciones psicofísicas normales.
- VIII. Informar a su nivel jerárquico superior sobre cualquier irregularidad que en el ejercicio de sus funciones se presente.

- IX. Acudir y apoyar en los eventos programados (competencias internas, eventos, cursos) que sean designados por el H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla o la persona Titular de la Alberca Municipal.
- X. Y las demás que le encomienden las personas titulares de la Presidencia Municipal, Secretaría de Bienestar o de la Alberca Municipal, propias de las actividades relacionadas con el objeto de la Alberca Municipal.

ARTÍCULO 9. Solamente las y los instructores autorizados de especialidades acuático-deportivas podrán impartir clases o cursos de natación.

ARTÍCULO 10. Las y los instructores, así como las personas que funjan como asistentes deportivos tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con los horarios que corresponden a las clases o cursos que les sean asignados.
- II. Usar ropa apropiada durante la clase de natación o entrenamiento, tales como traje de baño de licra, goggles, gorro, toalla y sandalias de baño.
- III. Mantener el orden y ejercer la vigilancia y supervisión de las personas usuarias durante la clase o entrenamiento.
- IV. Contar con conocimientos de primeros auxilios y salvamento acuático.
- V. En caso necesario, apoyar con las demás personas usuarias en la prevención de accidentes.
- VI. Verificar que las personas usuarias de la Alberca Municipal lleven ropa adecuada al deporte, utilicen correctamente el traje de baño y gorro de natación.
- VII. En caso necesario, y de estimarse pertinente, realizar operaciones de salvamento para el rescate de personas.
- VIII. Llevar una bitácora diaria de sus actividades, presentándola diariamente a la persona a cargo de la Alberca Municipal.
- IX. Adicionalmente, las personas que funjan como asistentes deportivos darán el apoyo necesario a la o el instructor, tales como acomodar material, aproximar material requerido a personas usuarias o quien esté a cargo de la clase.

ARTÍCULO 11. Las y los guardavidas tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con los horarios que corresponden a las clases o cursos que les sean asignados.
- II. Usar ropa apropiada durante su horario, tales como traje de baño de licra, short rojo, playera roja, tubo de rescate, silbato, CPR mask y sandalias de baño.
- III. Reconocer y responder a las situaciones de emergencia.
- IV. Hacer cumplir las reglas y enseñarles a las personas usuarias sobre ellas.
- V. Prevenir situaciones de accidentes que pongan en riesgo la integridad física de las personas.
- VI. Orientar y dar seguridad a las personas usuarias, enseñándoles los procedimientos de seguridad aplicables.

- VII. Atender situaciones de emergencia de manera coherente y oportuna, dando el correspondiente aviso a las autoridades con competencia en materia de seguridad y primeros auxilios.
- VIII. Ejecutar técnicas de rescate acuático necesarias para llegar hasta la víctima, estabilizarla y sacarla de la condición de peligro, haciendo uso adecuado del material de salvamento y sin poner en riesgo su vida ni la de otras personas, cumpliendo los protocolos de salvataje vigentes.
- IX. Suministrar los primeros auxilios de emergencia y resucitación cardiopulmonar necesarios para mantener la vida de la víctima hasta que llegue la asistencia especializada.
- X. Vigilar las zonas de su área de responsabilidad e informar sobre los peligros para la salud, la seguridad y el bienestar propio del del público a su cargo.
- XI. Llevar bitácora de personas usuarias por hora, reportes de situaciones pertinentes o emergencias presentadas.
- XII. Observar y dar a conocer el uso correcto de la ropa de natación, el uso de aretes o colgantes.
- XIII. Supervisar los señalamientos y rutas de evacuación.
- XIV. Elaborar un plan de contingencia tomando en cuenta las características de la alberca.

ARTICULO 12 Las personas encargadas del mantenimiento y limpieza de las instalaciones de la Alberca tienen las siguientes obligaciones:

- I. Realizar actividades de limpieza como barrer, fregar, etc.
- II. Cuidar y mantener libre de basura y residuos flotantes tanto dentro de la alberca como en todas las instalaciones.
- III. Mantener secas y en óptimas condiciones las áreas de la Alberca y lugares que se le encomienden por la persona Titular de la Alberca Municipal.
- IV. Realizar tareas de mantenimiento y reparaciones menores, como la sustitución de bombillas, regaderas, cerraduras rotas, rellenado de huecos en paredes, etc.
- V. Colaborar con el personal y profesionales durante las tareas de renovación.
- VI. Comprobar los paneles de control y el cableado eléctrico para identificar posibles problemas.
- VII. Informar oportunamente a su nivel jerárquico superior sobre el deterioro o daños de la maquinaria que se utiliza para el mantenimiento de la Alberca.
- VIII. Llenar las bitácoras correspondientes al desempeño de sus actividades diarias respecto al mantenimiento y limpieza de las instalaciones.
- IX. Tapar y destapar con la cubierta de la alberca en los horarios establecidos.
- X. Abrir y cerrar áreas de la Alberca.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS, REQUISITOS Y OBLIGACIONES
PARA ACCEDER A LA ALBERCA

ARTÍCULO 13. Se reconoce el derecho de toda persona al conocimiento, difusión y práctica de la natación, sin distinción, exclusión o restricción basada por razón del origen étnico, el género, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud, la lengua, la orientación sexual, el estado civil, la creencia religiosa, o cualquier otra condición que tenga por efecto anular o menoscabar el goce y ejercicio de este derecho.

ARTÍCULO 14. A fin de propiciar el aprendizaje y la práctica de la natación, las personas usuarias gozarán de los siguientes derechos:

- I. Recibir un trato digno y apropiado, sin discriminación alguna respetándose siempre los derechos de igualdad, libertad, inclusión y participación.
- II. Recibir orientación y asesoría respecto a los trámites y servicios que se llevan en la Alberca Municipal.
- III. Recibir asistencia y facilidades para entrenamiento adecuado, en competencias oficiales, de acuerdo con los recursos con que cuente el Ayuntamiento.
- IV. Contar con instalaciones apropiadas para la práctica de la natación.
- V. Hacer uso de las instalaciones de la Alberca Municipal, respetando la normatividad de los presentes Lineamientos.
- VI. Participar en competencias, juegos o eventos deportivos organizados por la Alberca Municipal.
- VII. Recibir toda clase de estímulos, becas, premios, medallas o reconocimientos de conformidad con la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 15. Para el mejor funcionamiento y disfrute de la Alberca, así como la participación en las diferentes disciplinas que ofrece esta instalación, las personas usuarias deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Observar un comportamiento respetuoso en cualquiera de las áreas de la alberca.
- II. Realizar el registro correspondiente proporcionando la información y documentación requerida para su inscripción o visita.
- III. Cubrir el pago de cuota que se establece por el uso de las instalaciones de la Alberca.
- IV. Portar su Formato de Pago de Mensualidades expedido por la persona Titular de la Alberca Municipal, para poder verificar su vigencia de acuerdo con el pago del curso o del uso del permiso de nado libre.
- V. Portar traje de baño de una sola pieza, para el caso de mujeres; para el caso de los hombres ropa de licra, evitar el uso de algodón, o algún otro tipo de tela. Asimismo, deberán evitar el uso de colores pastel o que se

- transparenten; también evitarán ocupar ropa interior debajo del traje de baño o playeras de otro material que no sea exclusivo al deporte.
- VI. Deberá contar con gorra acuática, toalla personal, goggles, sandalias y demás material que le sea requerido por la o el instructor, de lo contrario no podrá hacer uso de las instalaciones. Las sandalias de baño deben utilizarse en las áreas circundantes de la alberca, así como en la zona de regaderas y vestidores.
 - VII. Toda persona usuaria debe cambiarse de ropa únicamente dentro de los vestidores.
 - VIII. Asearse en las regaderas de las instalaciones diez minutos antes de ingresar a la Alberca. Asimismo, al término de su práctica dispondrá de un máximo de quince minutos para uso de vestidores y regaderas.
 - IX. Evitar el uso de bloqueador solar, productos para el cabello, desodorante, cremas corporales, talco, aceites bronceadores, lociones, maquillaje o cualquier otro tipo de producto de aseo personal, uñas limpias y sin barniz, pues esto impide una correcta filtración del agua y descompone por ende los filtros.
 - X. No ingerir alimentos desde dos horas antes de acudir a su clase o práctica de natación.
 - XI. Respetar y acatar las indicaciones del personal que estén encaminadas a fomentar el buen funcionamiento de las actividades y procurar la seguridad de las personas usuarias, en caso contrario deberá abandonar las instalaciones.
 - XII. Asistir puntualmente a sus clases en el horario asignado, sólo se permitirá el acceso a la Alberca a la o el nadador en el horario que le corresponda, pues no habrá reposición de clase perdida.
 - XIII. Cuidar las instalaciones acuáticas, así como el equipo y material de natación, tablas, churros, paletas, porterías, pelotas, garrochas de salvamento, salvavidas, entre otros, propiedad del Municipio
 - XIV. Las personas acompañantes de las y los usuarios deberán permanecer en el lugar designado la persona a cargo de la Alberca municipal. Quienes asistan en compañía de niñas o niños menores de edad son responsables de su vigilancia y seguridad.

ARTÍCULO 16. Las personas usuarias de la Alberca tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Ingresar al área de alberca sin la supervisión de la instructora o instructor responsable.
- II. Introducirse a la alberca con raspones, heridas, vendajes, férulas o con alguna enfermedad contagiosa; en estado de ebriedad, con aliento alcohólico, o bajo la influencia de algún tipo de droga o enervante.
- III. Fumar, comer o ingerir bebidas alcohólicas dentro de la alberca o en la zona de tribunas.
- IV. Nadar con prendas, inflables u objetos no autorizados, así como usar anillos, aretes, pulseras, relojes y cualquier otro objeto que pueda herir o lastimar a

sus compañeras o compañeros, o bien, pudieran perderse en el fondo de la alberca.

- V. Correr o jugar en cualquier zona de las instalaciones de la Alberca, ya sea con pelotas u otros objetos, a menos que se trate de ejercicios de calentamiento o actividades supervisadas por la o el instructor responsable del grupo.
- VI. Utilizar un lenguaje ofensivo o incurrir en conductas indecorosas que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- VII. Dejar toallas, sandalias u objetos personales en la orilla de la alberca o sobre el equipo, accesorios y cubiertas plásticas de la alberca.
- VIII. Introducir al área de alberca alimentos, mascotas, recipientes de vidrio o metal y cualquier otro objeto que implique un riesgo para las personas usuarias.
- IX. Ingresar o permanecer en la alberca fuera de los horarios de clase o práctica.
- X. Meterse a los baños o vestidores del sexo opuesto.
- XI. Hacer clavados, saltos y caídas a la alberca si no es parte de la clase o entrenamiento.
- XII. Introducir equipos, aparatos electrónicos, cámaras fotográficas o de video, o binoculares, y tomar fotografías o videos, salvo que cuenten con autorización por escrito de la unidad administrativa de la alberca municipal o la instructora instructor.
- XIII. Está prohibido dañar las instalaciones de la Alberca Municipal. En caso de causar daño a cualquier parte de la infraestructura o materiales propiedad del Ayuntamiento, se reparará o repondrá inmediatamente por la o el usuario en un término no mayor a dos días hábiles.
- XIV. Las demás que establezcan los presentes Lineamientos o las Autoridades de la Alberca Municipal para garantizar el buen funcionamiento de las instalaciones o preservar la seguridad de las demás personas.

ARTÍCULO 17. Las clases, entrenamientos o visitas en la Alberca Municipal serán procedentes cuando se lleve a cabo el procedimiento correspondiente para el registro y se cumpla con los requisitos, debiéndose observar de manera adicional lo siguiente:

- I. Las inscripciones y pagos se realizarán entregando el comprobante de pago dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, de lo contrario se le dará el derecho a una nueva persona usuaria de ocupar su lugar.
- II. A todas aquellas personas usuarias que no hayan efectuado el pago correspondiente, dentro del plazo establecido, se les negará el acceso a las instalaciones, sin excepción alguna.
- III. Ningún pago será transferible de persona a persona, en ninguna circunstancia.
- IV. Una vez que las y los usuarios haya asistido por lo menos a una clase, cualquiera que sea la modalidad de pago a la que se haya obligado, habrá surtido efecto, motivo por el cual no se podrá hacer cancelación de pago.

- V. La persona usuaria tendrá tolerancia de diez minutos para ingresar a practicar la natación, una vez transcurrido este lapso no se permitirá el acceso a la Alberca.
- VI. Mas de tres faltas consecutivas sin previo aviso, será baja de su grupo, para poder dar lugar a una nueva persona y tendrá que buscar disponibilidad de un nuevo horario y grupo.
- VII. Si la persona usuaria desea hacer un cambio de horario, aumento o disminución de días, deberá hacer el trámite ante la persona titular de la alberca municipal, antes de efectuar el correspondiente pago.
- VIII. Se suspenderá de manera temporal el acceso a la Alberca por presentar enfermedades infecto-contagiosas y dermatológicas que pongan en riesgo la salud de las demás personas usuarias, pudiéndose reincorporar previa valoración médica.
- IX. En caso de tormenta eléctrica, se deberá abandonar inmediatamente la Alberca.
- X. Toda persona deberá cuidar sus pertenencias, ya que la persona a cargo de la Alberca Municipal no se responsabiliza por pérdidas o extravío.
- XI. Toda persona deberá respetar las áreas consideradas como restringidas.
- XII. Toda persona debe conservar limpia la alberca, así como las áreas de sanitarios, regaderas y vestidores.
- XIII. La persona a cargo de la Alberca Municipal se reserva el derecho de admitir o no a nuevas personas cuando, por causa justificada, afecten la seguridad y tranquilidad de las instalaciones de la Alberca y de las demás personas usuarias.
- XIV. Toda persona tiene el derecho y la obligación de reportar o denunciar actos indebidos realizados por otras personas, sin importar si son usuarias o personas ajenas a las instalaciones, personal administrativo, de mantenimiento, instructoras o instructores y, en general, cualquier persona responsable y merecedora de recibir una sanción.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 18. La persona titular de la Alberca Municipal y el resto del personal deberá mantener las instalaciones de la alberca en condiciones de seguridad y funcionalidad necesarias para su uso.

ARTÍCULO 19. Se deberá contar con equipo y material de natación y salvamento acuático, así como de primeros auxilios accesible al área de la alberca.

ARTÍCULO 20. La profundidad de la alberca debe estar debidamente identificada en metros en las partes laterales interna y externa de la misma.

ARTÍCULO 21. La alberca debe contener carriles o líneas divisorias, mismas que deberán mantenerse en buen estado, de tal forma que no causen o pongan en riesgo la seguridad de las personas usuarias.

ARTÍCULO 22. La alberca debe contar con escaleras para entrar o salir de la misma, quedando estrictamente prohibido que sean obstruidas o haya más de una persona en la plataforma donde se ubiquen dichas escaleras, así como las plataformas o accesos especiales para ingreso de personas mayores o personas con discapacidad.

ARTÍCULO 23. Queda estrictamente prohibido entrar o salir por áreas que no sean las indicadas en la zona de la alberca

ARTÍCULO 24. No se permitirán actividades recreativas en las instalaciones de la alberca a menos que sean parte del programa de la clase y dentro de un esquema controlado.

ARTÍCULO 25. No se permitirá el acceso a la alberca a las personas usuarias que tengan raspones, heridas, cortadas, quemaduras, infecciones, vendajes, enfermedades de vías respiratorias, gastrointestinales, vías urinarias, piel, hongos, olor o estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos o enervantes.

ARTÍCULO 26. El personal de la Alberca Municipal deberá mantener el orden y vigilancia en las instalaciones. Orientando a las personas usuarias para que se conduzcan conforme a los presentes Lineamientos y, en su caso, evitar el ingreso de quienes no cumplan con los requisitos o realice alguna conducta prohibida.

ARTÍCULO 27. La persona encargada o instructora deberá permanecer en la alberca hasta cerciorarse que todas las personas que participan en la práctica se hayan retirado de la misma.

ARTÍCULO 28. En caso de que alguna persona llegara para tomar su clase y no se encontrara su instructor o instructora, tendrá que esperar y recibir indicaciones, sin que ingrese a la alberca, aun encontrándose dentro de su horario de clase.

ARTÍCULO 29. Las personas usuarias menores de doce años que no sepan nadar únicamente podrán permanecer en las instalaciones de la alberca cuando estén bajo el cuidado y vigilancia de persona mayor de edad en el área indicada.

ARTÍCULO 30. Queda estrictamente prohibido correr y practicar juegos en el área de la alberca que pongan en peligro la seguridad, la integridad física o la comodidad de las demás personas; asimismo, se prohíbe el uso de bolas, neumáticos, flotadores y cualquier otro objeto flotante dentro de la misma, salvo aquellos que se

utilicen en los cursos de natación o que sean de uso indispensable para la seguridad e integridad física de las y los usuarios que no sepan nadar.

ARTÍCULO 31. La práctica de clavados será exclusivamente indicada y vigilada por las y los instructores. Sin que se permita que una persona se lance al agua mientras existe otra dentro del mismo carril.

ARTÍCULO 32. Las y los instructores a cargo pitarán dos veces de forma corta para llamar la atención de alguna persona usuaria, darán tres pitazos cortos para que todo el grupo evacúe la piscina y un pitazo largo para indicar la presencia y atención de una emergencia.

ARTÍCULO 33. La persona titular de la Alberca Municipal, la o el instructor no se hacen responsables de accidentes o lesiones dentro o fuera de las instalaciones de la Alberca como resultado de la negligencia falta de cuidado o imprudencia de las personas usuarias.

ARTÍCULO 34. Se prohíbe a las personas usuarias ingresar a las instalaciones de la alberca portando diferente prenda de vestir a la indicada en los presentes Lineamientos, y cualquier otro atuendo que resulte inapropiado. Si por razones de salud la persona debe utilizar camiseta, ésta debe ser de material de lycra, debiendo portar la gorra de natación.

ARTÍCULO 35. La ducha antes y después de la clase, terapia o práctica de natación será obligatoria para todas las personas usuarias de la alberca, deberán limitarse a una ducha rápida para evitar que lleven productos químicos que puedan afectar la calidad del agua u ocasionarles alguna reacción.

ARTÍCULO 36. El uso de las regaderas y los vestidores será exclusivo para las personas usuarias, quedando prohibido desvestirse o cambiarse en el área de la alberca.

ARTÍCULO 37. Se prohíbe el ingreso a las instalaciones de la alberca, con sustancias grasas, aceitosas, cremosas o jabonosas.

ARTÍCULO 38. Cuando se impartan clases de natación, la alberca será de uso preferencial para las personas aprendices, debiendo el resto utilizar la zona que disponga la o el instructor.

ARTÍCULO 39. Los horarios para talleres, cursos, clases, terapias o cualquier actividad acuática, se asignarán dependiendo las actividades establecidas por la persona titular de la alberca y conforme a la disponibilidad de las instalaciones.

ARTÍCULO 40. Los horarios de las clases, terapias, así como los de uso libre quedarán sujetos a cambios.

ARTÍCULO 41. En caso de tener que realizar alguna reparación en el área de la alberca, se notificará con anticipación a las personas usuarias dicha circunstancia.

ARTÍCULO 42. Es obligación de las personas usuarias cuidar y conservar las instalaciones, con la debida diligencia. La persona usuaria es responsable por los daños ocasionados y se obliga a indemnizar al Municipio de acuerdo con la disposición legal aplicable al caso, salvo aquellos daños que se ocasionen por el uso normal, fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS HIDROTERAPIAS

ARTÍCULO 43. Las instalaciones de la Alberca Municipal podrán ser utilizadas por personal del CRI Municipal para ocupar un carril de la alberca con fines terapéuticos.

ARTÍCULO 44. Las y los terapeutas que acudan a las instalaciones de la Alberca Municipal serán responsables de instalar los aditamentos que sean precisos en la alberca para llevar a cabo las hidroterapias, por lo que deberán tomar las previsiones necesarias respecto al tiempo que requieran para dicha instalación sin afectar el resto de las actividades de la Alberca Municipal. Deberán prestar su servicio de conformidad con su propio Reglamento y, además, tendrán las obligaciones que son comunes para el personal de la Alberca Municipal.

ARTÍCULO 45. Las y los pacientes que acudan a las instalaciones de la Alberca Municipal para recibir terapia deberán cumplir lo siguiente:

- I. Contar con previa evaluación e indicaciones terapéuticas de la o el médico especialista en rehabilitación del CRI Atlixco. Así como día y horario asignado. Sin este no se podrá brindar el servicio de hidroterapia.
- II. Llegar con veinte minutos de anticipación a su cita y presentarse con baño previo.
- III. Evitar el uso de bloqueador solar, productos para el cabello, desodorante, cremas corporales, talco, aceites bronceadores, lociones, maquillaje o cualquier otro tipo de producto de aseo personal, uñas limpias y sin barniz
- IV. Portar traje de baño de una sola pieza, para el caso de mujeres; para el caso de los hombres ropa de licra, evitar el uso de algodón, o algún otro tipo de tela. Asimismo, deberán evitar el uso de colores pastel o que se transparenten; también evitarán ocupar ropa interior debajo del traje de baño o playeras de otro material que no sea adecuado para uso acuático.
- V. Deberá contar con gorra acuática, toalla personal, sandalias y demás material que le sea requerido por la o el terapeuta, de lo contrario no podrá hacer uso de las instalaciones. Las sandalias de baño deben utilizarse en las

áreas circundantes de la alberca, así como en la zona de regaderas y vestidores.

- VI. Si la o el paciente es menor de edad, deberá presentarse con su madre, padre o persona tutora. Adicionalmente, no podrá ingresar sin el chaleco salvavidas
- VII. No ingerir alimentos desde dos horas antes de acudir a su terapia.
- VIII. La o el paciente debe dar aviso si presenta algún tipo de infección de la piel o uñas (hongo), sensibilidad al cloro, heridas abiertas, estados febriles, infecciones intestinales o de vías respiratorias y enfermedades convulsivas, presión alta o baja, mareos, periodo menstrual o cualquier otra condición que pudiera afectar a su persona o a quienes se encuentren en la alberca.
- IX. Por su seguridad, la o el paciente no podrá ingresar a la alberca sin la presencia y supervisión de su terapeuta.
- X. En caso de complicaciones durante el tratamiento o incumplimiento de los Lineamientos, se suspenderá la terapia.

ARTÍCULO 46. Las y los pacientes que acudan a las instalaciones de la Alberca Municipal podrán cambiarse en las regaderas y vestidores correspondientes desde diez minutos antes de ingresar a la alberca y hasta quince minutos posteriores a la terapia, para lo cual deberán llevar sus propios artículos de aseo personal y evitar el uso de aparatos electrónicos.

ARTÍCULO 47. El uso de los vestidores será exclusivamente para enjuagarse y cambiarse, las y los pacientes deberán asegurarse de llevar consigo sus objetos personales y dejar los vestidores limpios.

ARTÍCULO 48. Las y los pacientes que acudan a las instalaciones de la Alberca Municipal tendrán las mismas prohibiciones que el resto de las personas usuarias y, de la misma manera, deberán respetar las medidas de seguridad establecidas en el Capítulo Quinto.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO 49. Además de los derechos y obligaciones establecidos en los presentes Lineamientos, que deberán ser dados a conocer a las personas usuarias al momento de registrarse, se deberá fijar en las instalaciones de la Alberca Municipal el Reglamento Interno que contenga los preceptos básicos que deberán observar todas las personas que acudan a la Alberca:

- I. Respetar a todas las personas que acuden a las instalaciones.
- II. Acudir en los horarios establecidos para ingreso a la alberca.
- III. Utilizar ropa adecuada para la práctica de la natación.

- IV. Ingresar a la alberca solo cuando esté presente el personal a cargo.
- V. La ducha antes y después de entrar a la alberca es obligatoria.
- VI. Utilizar las regaderas y vestidores responsablemente.
- VII. Se prohíbe correr y jugar en las orillas de la alberca
- VIII. Se prohíbe introducir alimentos, mascotas y cualquier otro objeto que implique un riesgo para la seguridad.
- IX. Hacer caso de las indicaciones del personal a cargo.
- X. Cuidar las instalaciones, el equipo y el material de natación, dando aviso de cualquier desperfecto.

CAPÍTULO OCTAVO

INFRACCIONES Y SANCIONES DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 50. Será considerada infracción de las personas usuarias de la Alberca Municipal el incumplimiento a cualquiera de las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos, así como la comisión de cualquier conducta que contravenga el Reglamento Interno de la Alberca Municipal.

ARTÍCULO 51. Tratándose de las personas servidoras públicas adscritas a la Alberca Municipal, el incumplimiento de sus obligaciones será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 52. Las sanciones por infracciones a los presentes Lineamientos son con total salvedad a las que correspondan por infracción a cualquier otra Ley o Reglamento que resulte aplicable y a las facultades de la autoridad que expresamente resulte competente.

ARTÍCULO 53. El incumplimiento a cualquiera de las disposiciones de los presentes lineamientos, por parte de las personas usuarias, podrá ser sancionado con:

- I. Amonestación pública o privada.
- II. Retiro de las instalaciones de la alberca.
- III. Suspensión temporal o definitiva; sin que haya derecho a la devolución del pago o pagos vigentes.

ARTÍCULO 54. Para la imposición de las sanciones antes mencionadas se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- I. Cualquier persona usuaria de la Alberca Municipal, así como las personas servidoras públicas con adscripción a la misma, que observen cualquier conducta que conlleve una infracción a los presentes Lineamientos deberá notificar a la persona a cargo de la Alberca Municipal o a su nivel jerárquico superior a fin de evaluar la situación.

- II. En caso de que la infracción a los Lineamientos sea cometida por alguna persona usuaria, las Autoridades de la Alberca Municipal podrán imponer las sanciones de conformidad con lo siguiente:
 - a. Tratándose de conductas que contravengan el reglamento y puedan ser subsanadas en el momento, o que solo impliquen una afectación al desarrollo normal de las actividades, se podrá imponer la amonestación pública o privada.
 - b. Tratándose de conductas que afecten a la seguridad de las demás personas usuarias, o de conductas previstas en alguna de las prohibiciones que tengan como consecuencia afectación a las instalaciones o a la integridad de alguna persona al interior de las mismas, la persona servidora pública titular de la Unidad Especializada de la Alberca Municipal podrá ordenar a la persona usuaria el inmediato retiro de las instalaciones, con total salvedad al procedimiento para la aplicación de la sanción que corresponda y sin que en ello influya la vigencia de los derechos de la persona usuaria.
 - c. Para la imposición de la sanción consistente en suspensión temporal o definitiva, la persona titular de la Unidad Especializada de la Alberca Municipal deberá iniciar un procedimiento administrativo, notificando a la persona usuaria la infracción que se le imputa, a fin de que la misma manifiesta lo que a su derecho importe en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la fecha en que se le notifique. Con o sin las manifestaciones de la persona usuaria, y una vez que transcurra el plazo concedido para ese derecho, la persona titular de la Unidad Especializada de la Alberca Municipal emitirá la resolución administrativa que resulte procedente, dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles. En la resolución correspondiente se determinará la suspensión que se aplique y, en su caso, lo relativo a la reparación del daño ocasionado.
- III. La Autoridad de la Alberca Municipal que conozca de la infracción, en compañía de dos testigos, deberá asentar por escrito los hechos acontecidos, levantando el acta circunstanciada correspondiente y dando oportunidad a la persona involucrada de manifestar lo que estime pertinente. Tratándose de menores de edad, deberán estar en compañía de su madre, padre o persona tutora. Dicha acta circunstanciada deberá sustentar el acuerdo mediante el cual se inicie el procedimiento para la aplicación de la sanción que corresponda.
- IV. En caso de reincidencia de las personas usuarias, se podrá imponer una sanción mayor a la que ya se haya impuesto a la persona infractora, para lo cual, la persona titular de la persona Alberca Municipal, deberá llevar un registro de las personas sancionadas y hacer la anotación correspondiente en el expediente de la o el usuario.

ARTÍCULO 55. Contra las sanciones impuestas por las Autoridades de la Alberca Municipal procede el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal.



AYUNTAMIENTO DE
ATLIXCO
— 2021 - 2024 —